

El presente Reglamento de Crédito rige las condiciones generales de los productos de crédito otorgados por la CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificado con NIT 890.984.843-3 y la persona Jurídica o Natural que lo suscribe, en adelante EL CLIENTE.

I. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS

1. La operación de crédito se realiza bajo la modalidad de mutuo comercial con interés, el cual tiene lugar y fecha de celebración en la misma ciudad indicada en el texto del Pagaré, o en la oficina que tuvo lugar el negocio, lo cual consta en el Acta de Desembolso de cada producto.
2. El contrato de mutuo celebrado se respalda en un título valor Pagaré, que otorga el deudor y sus avales como garantía personal. En caso de estar en Blanco, será diligenciado conforme a las instrucciones que para los efectos suscriban los deudores en el texto del pagaré. El número que identifica el título valor se encuentra consignado en el pagaré y en el Acta de Desembolso.
3. El producto de crédito otorgado constará en el Acta de Desembolso.
4. El valor del crédito desembolsado, el número de cuotas inicialmente pactadas, el valor de cada una de ellas y la periodicidad de su pago, constan en el Acta de Desembolso del crédito.
5. Las cuotas pactadas serán FIJAS durante el plazo otorgado, excepto para los créditos en los cuales se haya pactado con el cliente un cambio de fecha de pago de la primera cuota, donde ésta será de mayor valor teniendo en cuenta el cambio de fecha, lo cual causará interés corriente por los días adicionales y generará una modificación en el vencimiento del plazo.
6. Los intereses remuneratorios de los créditos se calcularán bajo la modalidad de TASA VARIABLE o TASA FIJA, de conformidad a lo pactado por el cliente. De lo anterior se dejará constancia en el acta de desembolso.
7. El interés por mora será el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago.
8. La tasa de interés máxima legal vigente al momento de celebración del contrato, consta en el Acta de Desembolso del crédito.
9. Los conceptos que se cobrarán como suma adicional al valor de la cuota, (seguros y administración de crédito) y el valor de cada uno de ellos constan en el Acta de Desembolso del crédito.
10. La fecha de vencimiento final de la obligación, y en consecuencia, el vencimiento del pagaré, será la fecha en la cual se presente el último vencimiento de las obligaciones totales a cargo del cliente. No obstante lo anterior, el acreedor podrá dar por vencido el plazo y exigir de una vez el pago total de la obligación, cuando suceda cualquiera de las circunstancias expresamente pactadas en el pagaré como causales de aceleración del plazo, autorizando al acreedor a poner como fecha de vencimiento final, la fecha en que sucedan cualquiera de los referidos supuestos que sirven para declarar vencido el plazo.
11. . En el evento de realizarse un cobro judicial o extrajudicial, los gastos que por razón del mismo se generen, incluyendo los honorarios que para los efectos fije el abogado estarán a cargo del cliente.
12. Conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la ley 590 de 2000, y la Resolución 01 de abril de 2007 emanada del Consejo Superior de la Microempresa, para créditos hasta 25 SMLMV EL CLIENTE pagará el valor definido por INTERACTUAR como Evaluación y Administración del crédito otorgado a su cargo, y acepta que dicha suma sea cobrada en la forma dispuesta por INTERACTUAR, durante la vigencia del crédito. Para créditos superiores a 25 SMLMV EL CLIENTE pagará el valor que defina INTERACTUAR por concepto de Costo de Recaudo y acepta que dicha suma sea cobrada conjuntamente con la cuota mensual fija del crédito sin que por ello se considere integrante de la misma.

II. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PRODUCTOS DE CRÉDITO

1. Crédito con Período suspendido de pago de capital. Bajo esta modalidad, el crédito se otorga con dos períodos de pago a saber: un "Período Inicial", y un segundo período denominado "Período de Amortización Normal".

a. Período Inicial. Cuotas: comprende el número de cuotas mensuales fijas pactadas en el Acta de Desembolso para este período; contadas a partir de la fecha del desembolso, y pagadera la primera de las cuotas a partir del mes siguiente a la fecha del mismo. **Tasa:** La tasa de interés remuneratorio a liquidar durante este periodo se calculará de conformidad con las condiciones generales aplicables a los productos de crédito. **Causación:** El valor de las cuotas durante este período está previsto solo para cubrir los intereses remuneratorios generados durante el plazo transcurrido para cada cuota. **Imputación de Pagos:** Durante el Período Suspendido para pago de Capital, en primera instancia se aplicarán los pagos en el siguiente orden: primero, a los intereses por mora generados si a ellos hay lugar; segundo, a los intereses remuneratorios del respectivo plazo transcurrido para cada cuota. Teniendo en cuenta la modalidad de tasa variable y cuota fija, en los eventos en que el valor de la cuota exceda el monto de los intereses a cobrar para cada cuota, se aplicará el excedente generado al capital de la obligación.

b. Período de amortización normal. Cuotas: comprende el número de cuotas mensuales fijas pactadas en el Acta de Desembolso para este período; contadas a partir de la fecha de vencimiento del Período Inicial otorgado y pagadera la primera de ellas a partir del mes siguiente a la fecha de vencimiento del Período Inicial. **Tasa:** La tasa de interés remuneratorio a liquidar para las cuotas mensuales restantes, y hasta la cancelación de la deuda, se calculará de conformidad con las reglas definidas para este punto en las condiciones generales aplicables a los productos de crédito. **Causación:** El valor de las cuotas durante este período está previsto para cubrir el saldo de los intereses generados durante el Período Inicial en caso de que exista, teniendo en cuenta la modalidad de interés pactada de tasa variable y cuota fija; los intereses remuneratorios del respectivo plazo transcurrido para cada cuota y el capital. **Imputación de Pagos:** Durante el Período de amortización normal de la deuda la aplicación de los abonos deberá realizarse en primer lugar, a los intereses por mora generados si a ellos hay lugar; en segundo lugar, a los intereses remuneratorios no cubiertos durante el Período suspendido para pago de capital; en tercer lugar, a los intereses remuneratorios del respectivo plazo transcurrido para cada cuota y en cuarto lugar al capital, como lo faculta la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Crédito con Cuota Bimestral, Trimestral o Semestral: Bajo esta modalidad, el deudor podrá elegir, al momento del desembolso una periodicidad de cuotas bimestrales, trimestrales o semestrales. En este tipo de créditos, se observarán las siguientes reglas: **Cuotas:** comprende el número de cuotas fijas pactadas definidas por el deudor en el Acta de Desembolso, en una de las siguientes modalidades: bimestral, trimestral o semestral; conservando dicha periodicidad durante la vigencia del crédito y hasta la cancelación total de la obligación. **Tasa:** La tasa de interés remuneratorio a liquidar para las cuotas hasta la cancelación de la deuda, se calculará de acuerdo a las reglas definidas para este punto en las condiciones generales aplicables a los productos de crédito. **Imputación de Pagos:** La aplicación de los abonos deberá realizarse en primer lugar, a los intereses por mora generados si a ellos hay lugar; en segundo lugar, a los intereses del respectivo plazo transcurrido para cada cuota, y en tercer lugar al capital, como lo faculta la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Crédito con Período de Gracia: Bajo esta modalidad, el crédito se otorga con un periodo de gracia para el inicio del pago de las cuotas mensuales, el cual es pactado con EL CLIENTE y consta en el Acta de Desembolso. **Período de gracia:** Durante este periodo se causarán intereses remuneratorios a partir de la fecha de desembolso y hasta el vencimiento del mismo, los cuales serán calculados de acuerdo a las reglas definidas para este punto en las condiciones generales aplicables a los productos de crédito. **Cuotas:** comprende el número de cuotas mensuales fijas pactadas en el Acta de Desembolso contadas a partir del vencimiento del periodo de gracia. **Tasa:** La tasa de interés remuneratorio a liquidar durante este periodo se calculará de conformidad con las condiciones generales aplicables a los productos de crédito. **Causación:** El valor de las cuotas durante este periodo está previsto para cubrir el saldo de los intereses por mora a que haya lugar, los intereses remuneratorios generados durante el Período de Gracia, los intereses remuneratorios del respectivo plazo transcurrido para cada cuota y el capital. **Imputación de pagos:** Durante el Período de amortización normal de la deuda la aplicación de los abonos deberá realizarse en primer lugar, a los intereses por mora generados si a ellos hay lugar; en segundo lugar, a los intereses remuneratorios no cubiertos durante el Período suspendido para pago de capital; en tercer lugar, a los intereses remuneratorios del respectivo plazo transcurrido para cada cuota y en cuarto lugar al capital, como lo faculta la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Crédito Cuota Fija - Tasa Fija: Cualquiera de los productos de crédito podrá desembolsarse bajo esta modalidad. El crédito se otorga con un plan de pagos previamente establecido, teniendo en cuenta los intereses pactados bajo la modalidad de Cuota Fija - Tasa Fija. Para este producto, en el acta de desembolso constará el valor del crédito desembolsado, la tasa de Interés Remuneratorio pactado en su equivalente Efectivo Anual, el número de cuotas pactadas, el valor de cada una de ellas y la periodicidad de su pago. Adicionalmente, constará en este documento el plan de amortización del crédito. En caso de que en el futuro la tasa de interés remuneratorio o moratorio pactado sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido bajo el entendido que cuando la Corporación Interactuar esté autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que se continuará devengando sin exceder el límite pactado.

5. Crédito Cuota Fija - Tasa Variable: Cualquiera de los productos de crédito podrá desembolsarse bajo esta modalidad. Intereses remuneratorios: Los intereses remuneratorios de los créditos se calcularán bajo la modalidad de TASA VARIABLE a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días, (DTF), certificada por el Banco de la República trimestre anticipado, o la tasa que la sustituya, incrementada en XX puntos trimestre anticipado, en su equivalente mes vencido. El DTF T.A. y su equivalente en la Tasa Efectiva Anual, así como los puntos de incremento, se encuentran definidos en el Acta de Desembolso. Para el cálculo de los intereses correspondientes a la primera cuota del crédito se tendrá en cuenta el DTF vigente al momento del desembolso; para el cálculo de las cuotas siguientes, se tendrá en cuenta el DTF vigente del mes anterior al vencimiento de la cuota acorde a su periodicidad. **Cuota Fija:** El valor de las cuotas inicialmente pactadas será FIJO. **Cuota Residual:** El número de cuotas inicialmente pactadas podrá incrementarse generándose una o varias cuotas residuales, correspondientes a la suma que resulte como saldo a deber teniendo en cuenta la tasa de interés pactada para las cuotas del crédito en modalidad variable, y las imputaciones de las cuotas fijas. En cualquier caso, el valor de la cuota residual no podrá superar el valor de la cuota fija estipulada en el Acta de Desembolso.

6. Crédito Interactuar: Bajo esta modalidad se desembolsan los demás productos de crédito de la Corporación en los cuales la periodicidad de la cuota es mensual. Éstos se rigen por las Condiciones Generales definidas en este reglamento.

III. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

1. Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Corporación Interactuar para que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 realice el tratamiento de mis datos personales conforme a su Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual declaro conocer, y aceptar, y que se encuentra publicada en el sitio web www.interactuar.org.co. Esta Autorización le permitirá a la Corporación Interactuar recolectar, transferir, almacenar, usar, suprimir, compartir, actualizar y transmitir mis datos personales y en general usarlos para todos fines relacionados con su objeto social, en especial para fines legales, contractuales y comerciales descritos en su Política de Tratamiento de Datos Personales; y para la promoción de productos, servicios y eventos de Interactuar y de las Entidades Aliadas con las que la Corporación ejecuta proyectos en beneficio de los estudiantes, emprendedores y empresarios. SI NO ___

2. Autorizo de manera permanente e irrevocable a INTERACTUAR para obtener, consultar y reportar a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria de Colombia, Datacrédito, Procrédito y demás entidades autorizadas para tales efectos, la información relacionada con mi comportamiento crediticio, resultado de toda clase de operaciones que efectúe o haya efectuado con el sector financiero u otros sectores. Igualmente, autorizo a INTERACTUAR para que, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios, me notifique los reportes a Centrales de Riesgo mediante contactos telefónicos o mensajes de texto o correos electrónicos a los números de teléfono fijo, celular o cuentas de correo que figuran registradas en su Base de Datos y que declaro son de mi propiedad.

3. Facultad de retractación. En todos los contratos de adquisición de bienes muebles y prestación de servicios mediante el sistema de financiación, excepción hecha de los relativos a alimentos, vestuarios, drogas, atención hospitalaria y educativa, se entenderá pactada la facultad de retractación de cualquiera de las partes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del bien. En el evento en que cualquiera de las partes haga uso de la facultad de retractación se resolverá el contrato y por consiguiente, las partes reestablecerán las cosas al estado en que se encontraban antes de su celebración. La facultad de retractación es irrenunciable.

4. Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.

Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc. (artículo 68 de la Ley 45 de 1990).